

Oficio VG/1641/06.  
Asunto: Se emite Recomendación.  
Ciudad del Carmen, Campeche, a 29 de agosto de 2006.

*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio de  
Don Benito Juárez García, Benemérito de las Américas”*

**C. INGENIERO JORGE ROSIÑOL ABREU,**  
Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche,  
P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, ha examinado diversos elementos relacionados con la queja presentada por el C. **Eudy Ventura Rodríguez Silva** en agravio **propio**, y vistos los siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S**

Con fecha 28 de octubre de 2005 el C. **Eudy Ventura Rodríguez Silva** presentó ante esta Comisión de Derechos Humanos un escrito de queja en contra del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, específicamente de personal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, por considerarlos responsables de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión de Derechos Humanos integró el expediente **042/2005-VR**, y procedió a la investigación de los siguientes:

#### **H E C H O S**

En el escrito de queja presentado por el C. Eudy Ventura Rodríguez Silva, éste manifestó que:

*“...Que el día primero de octubre del presente año (2005) me cortaron el suministro de agua potable debido a que yo tenía adeudo con el SMAPAC, mismo que fue motivo para que me*

entrevistara con una señorita del área de cobranza que me atendió en forma grosera y llegó incluso a gritarme, por lo que me vi en la necesidad de pararle el alto porque es una servidora pública y debía tratarme de buena manera, por ello traté de entrevistarme con el Lic. Víctor, quien es el Gerente de Comercialización de dicho Sistema, servidor público que me comentó que yo tenía un adeudo muy grande con el agua potable, a lo que le dije que me hiciera favor de ver de cuánto era el adeudo, ya que el último recibo del SMAPAC era por \$3,450.00 (Son: Tres mil cuatrocientos cincuenta 00/100 M.N.) pero él me aclaró que ése no era el adeudo y me recomendó regresar al día siguiente para checarlo; quiero señalar que estuve asistiendo 7 días para dicho propósito y el servidor público nunca se encontraba en sus oficinas, hasta que un martes lo encontré en su oficina y me dijo que ya tenía mi estado de cuenta, que llegaba a la cantidad con multas y recargos de \$28,500.00 (Son: Veintiocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) ante lo que me sorprendí y solicité copia del estado de cuenta para saber en realidad cómo fue que sacaron dicho adeudo, por lo cual él se negó a entregármelo porque según él era un documento confidencial que lo había hecho un despacho contable, a lo que manifesté que me lo facilitara para que yo mismo hiciera el cálculo de la actualización y recargos, sin embargo, se negó a entregármelo, diciéndome que para llegar a un acuerdo me haría un descuento del 85% en multas y recargos, y que siempre y cuando yo pagara la multa y la reconexión del agua, mientras podría ir pagando en parcialidades, por lo que le dije que me reconectara el servicio mientras yo investigaba cómo fue que llegaron a dicha cantidad.

Posteriormente me dijo que el adeudo principal ya con el descuento iba a ser de \$11,850.00 (Son: Once mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) con lo que no estoy de acuerdo por la tarifa tan alta, y volví a pedir el estado de cuenta, pero se negó a dármelo; accedí a que me hiciera el recibo para pagar la reconexión y le ordenó a su secretaria que preparara el recibo, por lo cual me presenté a la caja a cubrir la multa y la reconexión; día y medio después me fue

reconectado el servicio quedando por aclarar el adeudo de \$11,850.00 (Son: Once mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Es el caso que el día 26 de octubre del presente año (2005) cuando yo participé en una marcha de protesta en contra del gobierno municipal, del presidente municipal Rosiñol, para pelear en las condiciones en que se encuentra nuestra Ciudad, lo cual abarcaba la reparación de calles, la basura, la seguridad pública y el aumento drástico de las tarifas del agua potable que fueron alrededor del 500% de aumento y que me perjudican en mi economía familiar, al llegar al palacio municipal me encontré cara a cara con el Lic. Víctor y su secretaria de cobranza, y en forma burlona la secretaria se empezó a reír; el Presidente Municipal nos atendió, y nos retiramos al conocer que el acuerdo con la autoridad municipal fue en el sentido de reunirnos tres días después, siendo el caso que el día 27 de octubre de 2005, alrededor de las 16:30 horas llegó una camioneta del SMAPAC a mi casa con 20 personas, con una orden estricta del Lic. Víctor de cortarme el servicio de suministro de agua potable, por lo que dije que yo tenía un acuerdo con dicho licenciado y que me dieran oportunidad de hablar con él porque no llevaban notificación oficial alguna por medio de la cual se ordenara el corte del servicio; ellos se negaron en razón de que manifestaban tener orden de "darme en la madre", a lo que dije que no cortarían nada, momento en que mi perro rottweiler estaba afuera, comenzaron a tomar fotografías y grabar con cámara de video, retirándose en ese momento, pero regresaron a los 3 minutos con la policía municipal, uno de ellos sacó la pistola y otro las esposas, diciendo "ahora sí denle en la madre al güerito", que hicieran lo que hicieran nadie les podría hacer nada, por lo cual me cortaron el agua desde la tubería principal hasta la toma de agua de mi casa rompiendo la banquetta de mi casa.

Más tarde me comuniqué con uno de los dirigentes de la Cámara Nacional de Restauranteros y Hoteleros, con el Contador Abraham

*Pasos para informarle lo sucedido; vimos y analizamos que ésta es sin duda alguna una medida de represalia por haber participado en la marcha del 26 de octubre...”*

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

### **ACTUACIONES**

Por oficio VR/211/2005 de fecha 31 de octubre de 2005, se solicitó al C. ingeniero Jorge Rosiñol Abreu, Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, así como reconectar temporalmente el servicio de agua potable como medida precautoria, peticiones oportunamente atendidas.

Con fecha 14 de marzo de 2006, personal de este Organismo dio vista al C. Eudy Ventura Rodríguez Silva del informe rendido por la autoridad responsable y recabó su comparecencia con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho corresponde, sobre los hechos materia de estudio.

Con el fin de recabar mayores elementos para la aclaración del desglose de diversas cifras contenidas en facturaciones correspondientes al servicio de agua potable del C. Eudy Ventura Rodríguez Silva, personal de este Organismo se constituyó en las oficinas del SMAPAC el día 28 de marzo de 2006.

Mediante oficio VR/065/2006 de fecha 19 de mayo de 2006, se solicitó al C. licenciado Manuel Campos Zamarripa, Director del SMAPAC, información sobre el desglose detallado de diversas facturaciones correspondientes al servicio de agua potable del C. Eudy Ventura Rodríguez Silva.

Conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 100 del Reglamento Interno de este Organismo, se procede a la enumeración de las:

## EVIDENCIAS

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

1. Escrito de queja presentado por el C. Eudy Ventura Rodríguez Silva el día 28 de octubre de 2005.
2. Oficio P/C.J./489/2005 de fecha 08 de noviembre de 2005, suscrito por el C. ingeniero Jorge Rosiñol Abreu, Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, mediante el cual rinde el informe que esta Comisión le solicitó y comunica que fue atendida como medida precautoria la petición de reconectar temporalmente el servicio de agua potable en el domicilio del quejoso.
3. Copias simples del segundo testimonio de la Escritura número 2 de fecha 21 de julio de 2004 pasada ante la fe del Notario Público número 3 licenciado José Manuel Sosa Zavala, en la cual se hace constar, entre otras cosas, que se reconoce la personalidad del C. Manuel Campos Zamarrita como Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, y se otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración de dicho Sistema a favor del C. licenciado Manuel Enrique Delgado Berman.
4. Copias simples de actas circunstanciadas de hechos levantadas en fechas 26 y 27 de septiembre de 2005, así como del 27 de octubre del mismo año, relativas a inspecciones realizadas por personal del SMAPAC.
5. Copia simple de la orden de reconexión del servicio de suministro de agua potable registrado bajo el número de contrato 26075 a nombre del C. Eudy Ventura Rodríguez Silva de fecha 01 de noviembre de 2005.
6. Copia simple del resguardo de medidor suscrito por el C. Eudy Ventura Rodríguez Silva de fecha 01 de noviembre de 2005.
7. Copia simple de constancia de adeudo suscrita por el C. licenciado Manuel Campos Zamarrita, Director General del SMAPAC, correspondiente al servicio de

suministro de agua potable registrado bajo el número de contrato 001026075 a nombre del C. Eudy Ventura Rodríguez Silva, documento al cual se anexan copias fotostáticas de impresiones fotográficas de fechas 27 de septiembre y 27 de octubre de 2005 en las que se aprecia como observación que se encontraba conectado y que se procedió a suspender el suministro de agua potable, así como una orden de revisión del mismo servicio, de fecha 25 de octubre de 2005 solicitada por el C. licenciado Víctor Moreno Abadía, Coordinador Comercial del SMAPAC.

8. Copia simple del oficio CC/1304-2005 de fecha 03 de noviembre de 2005 suscrito por el C. licenciado Víctor Augusto Moreno Abadía, Coordinador Comercial del SMAPAC, por medio del cual comunica al C. licenciado Manuel Campos Zamarripa, Director General de dicho Sistema, que en fecha 01 de noviembre de 2005 fue reconectado temporalmente el servicio de suministro de agua potable del C. Eudy Ventura Rodríguez Silva, con contrato número 26075, en respuesta a la solicitud de medida precautoria de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche mediante oficio VR/211/2005 de fecha 31 de octubre de 2005.

9. Oficio DG/359/2005 de fecha 10 de noviembre de 2005 suscrito por el C. licenciado Manuel Enrique Delgado Berman, en su carácter de representante legal del SMAPAC, mediante el cual expone diversos argumentos utilizados para suspender el servicio de suministro de agua potable del C. Eudy Ventura Rodríguez Silva.

10. Fe de Actuación de fecha 14 de marzo de 2006, mediante la cual se dio vista al C. Eudy Ventura Rodríguez Silva del informe rendido por la autoridad denunciada, manifestando su inconformidad en relación con los hechos expuestos en el mismo.

11. Fe de Actuación de fecha 28 de marzo de 2006 mediante la cual personal de este Organismo hace constar que se entrevistó con la C. Leticia Carretino Lara, Jefa del Área de Atención a Usuarios del SMAPAC.

12. Oficio VR/065/2006 de fecha 19 de mayo de 2006 por medio del cual se solicitó al C. licenciado Manuel Campos Zamarripa, Director del SMAPAC, un desglose detallado de diversas facturaciones por consumo de agua potable.

13. Oficio UNIJUR/14/2006 de fecha 24 de mayo de 2006, suscrito por el C. licenciado Manuel Enrique Delgado Berman, Representante Legal del SMAPAC, relativo a consumos facturados correspondientes al servicio de suministro de agua potable del C. Eudy Ventura Rodríguez Silva.

### **SITUACIÓN JURÍDICA**

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito se aprecia que el día 26 de septiembre de 2005, alrededor de las nueve horas con treinta minutos, le fue suspendido el servicio de suministro de agua potable al C. Eudy Ventura Rodríguez Silva en su domicilio particular, por encontrarse conectado en forma irregular y tener adeudo con el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, levantándose acta circunstanciada de hechos en la cual además consta haber dejado aviso al usuario para acudir a las oficinas del SMAPAC a regularizar su situación, sin embargo, el día 27 de septiembre de 2005 se realizó otra inspección y por segunda ocasión fue suspendido dicho servicio en virtud de haberse encontrado nuevamente conectado sin autorización alguna, siendo el caso que al presentarse el C. Rodríguez Silva con el Coordinador Comercial del SMAPAC a solicitar su adeudo, éste le informó que su saldo actualizado y con recargos ascendía a la cantidad de \$33,276.66 ofreciéndole un descuento de 85% en recargos y la posibilidad de reconectarle el servicio con la condición de que pagara al momento una multa de 30 salarios mínimos, misma que fue cubierta y dejó abierta la posibilidad de celebrar un convenio para cubrir el adeudo en seis meses, el cual no se llevó a cabo, por lo que el 27 de octubre de 2005, un día después de haber participado en una manifestación contra el gobierno municipal por las altas tarifas del agua potable, personal del SMAPAC le suspendió el suministro del vital líquido por órdenes del servidor público mencionado.

### **OBSERVACIONES**

El C. Eudy Ventura Rodríguez Silva manifestó en su queja: **a)** que el día 01 de octubre de 2005 le suspendieron el suministro de agua potable debido a que tenía un adeudo con el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, por lo que se apersonó a las oficinas de dicho Sistema, donde se

entrevistó con el C. licenciado Víctor Moreno Abadía, Coordinador Comercial de dicho Sistema, a quien le comentó que su último recibo por consumo de agua potable era por la cantidad de \$3,450.00 (son: Tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo, dicho servidor público le manifestó que ése no era el adeudo y le pidió que regresara al día siguiente para verificarlo; **b)** que después de 7 días de acudir a las oficinas del citado funcionario logró encontrarlo, comunicándole éste que su adeudo ascendía a la cantidad de \$28,500.00 (Son: Veintiocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) con multas y recargos, por lo que solicitó copia de su estado de cuenta con el fin de saber cómo integraron dicho adeudo, a lo que se negó argumentando que se trataba de un documento confidencial elaborado por un despacho contable, pero que con el fin de llegar a un acuerdo le haría un descuento del 85% en multas y recargos, siempre y cuando pagara una multa y la reconexión del servicio; **c)** que ya con el descuento el adeudo resultaba de \$11,850.00 (Son: Once mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) con la posibilidad de cubrirlo en parcialidades, por lo que manifestó no estar de acuerdo en virtud de que seguía pareciéndole muy alto, sin embargo, accedió a pagar la multa y la reconexión del servicio, quedando por aclarar la cifra mencionada; **d)** que el 26 de octubre de 2005 participó en una marcha contra el gobierno municipal, entre otras razones, por el aumento drástico de las tarifas de agua potable de alrededor de 500%; **e)** que el día 27 de octubre de 2005 aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos llegaron veinte personas a su domicilio a bordo de una camioneta del SMAPAC, con orden estricta del licenciado Víctor Moreno Abadía de cortarles el suministro de agua potable, a quienes expresó que tenía un acuerdo con dicho servidor público de no suspenderle el servicio, por lo que no cortarían nada, retirándose las personas del lugar, pero que tres minutos después regresaron con apoyo de elementos de la Policía Municipal, uno de los cuales sacó una pistola y otro unas esposas con insultos, rompiendo entonces la banqueta y le cortaron el servicio desde la toma principal de agua hasta la de su casa.

En cuanto a lo señalado por el quejoso, este Organismo solicitó un informe al H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, remitiendo dicha municipalidad el oficio P/C.J./489/2005, de fecha 08 de noviembre de 2005, suscrito por el C. ingeniero Jorge Rosiñol Abreu, Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, en el que señaló lo siguiente:



*“...Con fecha **25 de septiembre del presente año (2005)**, a través de una denuncia ciudadana el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, tuvo conocimiento que el C. Eudy Ventura Rodríguez Silva, se encontraba conectado al servicio de agua potable sin autorización, motivo por el cual con fecha 26 de septiembre del año actual (2005), personal del área de inspección del SMAPAC, se constituyó al domicilio del hoy quejoso ubicado en la Calle Doctores, manzana 09, lote 06 del fraccionamiento Santa Isabel de esta Ciudad, y siendo atendidos por la C. Ivett Dionisio May, constataron que al C. Eudy Ventura Rodríguez Silva se le había suspendido el servicio de agua potable, y sin autorización alguna se conectó directamente, motivo por el que se procedió a levantar **acta circunstanciada de hechos insp/DC-CA1/05** y se le invitó para que se regularizara, pagando el adeudo correspondiente, así mismo se le previno para que no se conectara nuevamente para evitar la suspensión total del servicio de agua potable; le aclaro que **al C. Eudy Ventura Rodríguez Silva, le fue suspendido el servicio de agua potable por existir un adeudo proveniente desde el mes de noviembre de 1997 hasta enero del 2003, con un importe de \$1,559.10 (Un mil quinientos cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N.) equivalente a 63 meses de utilizar el servicio sin cubrir el monto del servicio.***

*No obstante el C. Eudy Ventura Rodríguez Silva, no se regularizó, sino al contrario, fue reportado que el hoy quejoso se había reconectado de nueva cuenta sin autorización, motivo por el cual el 27 de septiembre del año actual (2005), se acudió nuevamente al predio y se verificó que efectivamente el servicio de agua potable había sido reconectado, por lo que se procedió a levantar la segunda **acta circunstanciada de hechos número Insp./DC-CA4/05**, y por consecuencia suspenderle el servicio. Por lo que en razón de lo anterior al día siguiente el **C. Eudy Ventura Rodríguez Silva**, se presentó en las oficinas del Agua Potable con la intención de regularizarse, pero con una actitud grosera y pendenciera, siendo atendido por el Lic. Víctor Moreno Abadía, Gerente de*

Comercialización de SMAPAC, quien le explicó que se tenía que hacer una actualización de su saldo a la fecha, y siendo que el día dos de octubre el **C. Rodríguez Silva se presentó a las oficinas del SMAPAC y no estaba aún elaborado el cálculo**, le manifestó al Lic. Víctor Moreno Abadía, que necesitaba que le reconectarán el servicio porque tenía inquilinos y ya tenía problemas con ellos, por lo que tomando en consideración su petición, el Lic. Víctor Moreno Abadía para evitarle problemas accedió y autorizó le fuera reconectado legalmente el servicio, días después de esto, se presentó una vez más el C. Rodríguez Silva y se le informó que su saldo actualizado y total que debía cubrir era de \$33,276.66 (Treinta y tres Mil Doscientos Setenta y Seis Pesos 66/100 M.N) integrado por el adeudo histórico, actualización y recargos; ofreciéndole la celebración de un convenio para que pudiera pagar en seis meses, así como el descuento de un 85% en los recargos; por lo que el C. Rodríguez Silva en ese momento pagó una multa de 30 salarios mínimos y una cantidad por concepto de reconexión y quedó formalmente en regresar para aclarar el saldo de su adeudo y se procediera a elaborar el convenio, aclarando que hasta la presente fecha el hoy quejoso no regresó por lo que en tal razón con fecha 27 de octubre del presente año (2005) el Lic. Víctor Moreno Abadía, Gerente de Comercialización de SMAPAC, dio la orden de que se le suspendiera el servicio, por lo que a las 17:00 horas los inspectores se constituyeron de nueva cuenta y le comunicaron al C. Eudy Ventura Rodríguez Silva, que debían suspender el servicio, no imaginando que éste se iba a exaltar y agrediría al personal de SMAPAC, inclusive sacó a su perro de raza rottweiler quien en varias ocasiones se aventaba a los trabajadores del SMAPAC y tomando en cuenta de que podían ser agredidos y observando que en ese momento pasaron dos policías de Seguridad Pública por el lugar, le solicitaron que estuvieran presentes en la diligencia para evitar cualquier agresión mayor, procediendo a levantar **un acta circunstanciada de hechos número Insp./DC-CA12/05**.

*Por lo que en base a lo anterior solicito a Usted tome en consideración que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, en ningún momento ha actuado de manera ilegal en contra del hoy quejoso, pues en todo momento se le ha dado un trato correcto y digno al C. Eudy Ventura Rodríguez Silva, y se le han ofrecido soluciones para que se aclare su situación respecto al adeudo que tiene con SMAPAC, y no puede considerarse que se le suspendió el servicio porque participó en una marcha el día 26 de octubre del presente año (2005), pues consta con las documentales que anexo al presente escrito (**acta circunstanciada de hechos Insp./DC-CA1/05; acta circunstanciada de hechos número Insp./DC-CA4/05; acta circunstanciada de hechos número Insp./DC-CA12/05; constancia de adeudo suscrita por el LIN. Manuel Campos Zamarripa**), que el C. Rodríguez Silva desde el mes de noviembre de 1997 hasta la presente fecha ha evadido el pago respectivo por el uso del servicio de agua potable, más sin embargo se ha visto beneficiado con dicho recurso pues ha estado conectado ilegalmente desde esa fecha.*

*Ahora bien por lo que es a la medida precautoria que dictara Usted mediante oficio VR/211/2005, me permito señalarle que con fecha 01 de noviembre del año en curso (2005) se le reconectó temporalmente el servicio de agua potable al contrato número 26075 con ubicación en la calle Doctores, manzana 09, lote 06 del Fraccionamiento Santa Isabel a nombre de Eudy Ventura Rodríguez Silva, para dar cumplimiento a la misma, le anexo copia del oficio número CC/1304-2005 para constancia..."*

El 14 de marzo de 2006 compareció el C. Eudy Ventura Rodríguez Silva ante personal de este Organismo con la finalidad de darle vista del informe rendido por la autoridad denunciada y manifestara lo que a su derecho corresponda, señalando lo siguiente:

*"...En primer término no estoy de acuerdo con los informes que rinden las autoridades presuntamente responsables,*

*particularmente el Ing. Jorge Rosiñol Abreu, Presidente Municipal, ya que dentro informa la cantidad de \$33,276.66 como mi adeudo al Sistema de Agua Potable que el Lic. Víctor Moreno Abadía me proporcionó en el mes de septiembre de 2005 en el momento que fui a preguntar cuál era mi adeudo total, informándome que me iba a dar un descuento del 80% pero no estuve de acuerdo por lo que los cálculos de recargos y actualizaciones de una cantidad de \$1,559.10 que era mi adeudo real, no puede llegar a la cantidad de \$33,276.66 ya que soy contador público y sé sacar los cálculos, alegando que dichos cálculos los hizo un despacho público de contadores que no pertenece al Sistema de Agua Potable, por lo que quedé en regresar y traer mis cálculos para que los comparara pero lamentablemente el Lic. Víctor Moreno Abadía nunca se encontraba en las oficinas y no pude darle una explicación contable. Pero el 17 de noviembre de 2005 el SMAPAC me manda a mi domicilio un recibo de agua potable por la cantidad de \$2,551.00 mismas que cubrí el 22 de noviembre de 2005, expidiéndoseme el recibo con folio 449858 tal y como lo acredito con copia fotostática que anexo. Por lo que me parece extraño que a pesar de mis actualizaciones de mi adeudo real no lo haya tomado en cuenta el Ingeniero Jorge Rosiñol Abreu para rendir el informe a este Organismo y diga que mi adeudo con el Agua Potable es de \$33,276.66 lo que se contradice el informe que rinde el C. Licenciado Manuel Enrique Delgado Berman, representante legal del Sistema de Agua Potable, en el que informa que mi adeudo al Sistema de Agua Potable es de \$2,909.62 con recargos y actualizaciones.*

*Por otra parte, cabe hacer mención que el licenciado Víctor Moreno Abadía fue quien ordenó que se me cortara el Agua Potable un día después de la marcha, el 27 de octubre de 2005, ya que cuando participé en la manifestación con motivo de las inconformidades por las altas tarifas del agua potable, él se encontraba observando quiénes estaban participando, para que al día siguiente tomaran represalias cortándome el servicio, por lo que me comprometo a*

*traer pruebas videográficas y fotografías donde se puede apreciar la presencia del licenciado Víctor Moreno Abadía, el ingeniero Zamarripa y su secretaria la cual estaba anotando a las personas que habían asistido a la marcha y no como señala el licenciado Manuel Enrique Delgado Berman, representante legal del Sistema de Agua Potable, que estos funcionarios se encontraban afuera de las instalaciones del H. Ayuntamiento, en cumplimiento de sus labores.*

*Actualmente quiero ampliar mi queja ya que personal del SMAPAC me ha notificado un adeudo por rezago de la cantidad de \$4,543.78 más un recargo de \$398.53 más el consumo del mes de febrero de \$664.23 en la que no estoy de acuerdo con la tarifa de agua potable porque es una casa habitación, menos el pago del 22 de noviembre de 2005 por la cantidad de \$2,551.00 que se suponía era el pago total del adeudo hasta el mes de noviembre de 2005, quedando todavía a deber la cantidad de \$3,055.54 lo que haría un total de mi adeudo de \$10,548.85 tal y como lo acredito con el recibo con folio 455859 que anexo en copia, lo que tampoco coincide con los informes presentados por el H. Ayuntamiento de Carmen y SMAPAC como adeudo total. Por lo que de nueva cuenta solicito se me informe cuál es mi adeudo real de agua potable hasta noviembre de 2005...".*

Expuesto lo anterior, a continuación procederemos a analizar las violaciones a derechos humanos denunciadas por el quejoso:

Del análisis de las evidencias que obran en autos del presente expediente se aprecia que el C. Eudy Ventura Rodríguez Silva reconoce haber tenido un adeudo por consumos de agua potable, razón por la cual le fue aplicada la medida de suspensión del servicio de agua potable por personal del SMAPAC, sin embargo, **al acudir a las oficinas de dicho Sistema a solicitar el estado de cuenta para regularizar su adeudo, como se señala en el informe suscrito por el Presidente Municipal de Carmen, Campeche, se le explicó que se tenía que hacer una actualización de su saldo, agregando que el quejoso regresó a**

dichas oficinas el 02 de octubre de 2005, fecha en la cual no estaba elaborado aún el cálculo, y que al retornar, de nueva cuenta, días después a pedirlo, el licenciado Víctor Moreno Abadía, Coordinador Comercial, le informó que el adeudo ascendía a la cantidad de \$33,276.00 (Son: Treinta y tres mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) integrado por adeudo histórico, actualización y recargos, optándose porque realizara en ese momento el pago de una multa y la reconexión del servicio, en tanto se aclaraba el monto del adeudo que sería materia de celebración de un convenio de pago, de lo que se advierte que en al menos **dos ocasiones acudió a solicitar su estado de cuenta y no le fue proporcionado por escrito**; según se aprecia en la constancia de adeudo remitida tanto por el referido Presidente Municipal como por el Representante Legal del SMAPAC, ésta fue expedida con fecha **01 de noviembre de 2005**, y si consideramos que la medida de corte del servicio fue ejecutada días antes (**27 de octubre de 2005**), ésta se aplicó aun cuando ni siquiera había sido expedido el estado de cuenta solicitado por el C. Eudy Ventura Rodríguez Silva con el fin de realizar una conciliación de cifras **condición sine qua non para convenir el reconocimiento de adeudo y forma de pago**.

Así mismo, se observa que en la orden de revisión con base en la cual se ejecutó la medida de corte del servicio, de fecha 25 de octubre de 2005, no se funda ni se motiva el acto, pues sólo se limita a señalar en el rubro de resultados: ***“suspensión de servicio por incumplimiento de visita para firma de convenio de pago”***, sin respetar lo establecido por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche que en su artículo 98 señala que ***“Todo inspector deberá acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección. La orden de visita deberá, además, señalar la autoridad que la emite, expresar el objeto o propósito de la inspección, y ostentar la firma autógrafa del funcionario competente y el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido; en caso de que se ignore el nombre de la persona a visitar, se señalarán datos suficientes del predio que permitan su identificación.”***

En términos jurídicos, fundar un acto de autoridad supone apoyar la procedencia de tal acto en razones legales que se encuentran establecidas en un cuerpo

normativo y ese mismo acto estará motivado cuando la autoridad que lo emita explique o dé razón de los motivos que la condujeron a emitirlo.

Cabe destacar del mismo informe de la autoridad municipal que el día 27 de octubre de 2005 se encontraba **"reconectado legalmente el servicio"**, y se procedió a suspenderlo porque el C. Eudy Ventura Rodríguez Silva no acudió a las oficinas del SMAPAC a firmar un convenio de pago, argumento que resulta improcedente toda vez que la propia autoridad reconoce que nunca se le notificó el adeudo sobre el cual debía versar tal convenio, a pesar de que el C. Rodríguez Silva se presentó en al menos dos ocasiones a solicitarlo con el fin de conocer y aclarar el consumo facturado, actualizaciones y recargos, de lo cual se desprende que **se aplicó una medida de suspensión del servicio de suministro de agua potable, sin mandamiento escrito debidamente fundado y motivado**, lo que constituye violación a sus garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualizándose así la violación a derechos humanos consistente en **Falta de Fundamentación o Motivación Legal**.

Mediante oficio VR/211/2005 de fecha 31 de octubre de 2005 personal de este Organismo solicitó al ingeniero Jorge Rosiñol Abreu, Presidente Municipal de Carmen, Campeche, y al licenciado Manuel Zamarripa Campos, Director del SMAPAC, la reconexión temporal del servicio de agua potable en cuestión, como medida precautoria, en virtud de tratarse de un servicio indispensable para la vida y la salud, petición atendida con fecha 01 de noviembre de 2005.

Por otra parte, del mismo informe rendido por la autoridad municipal se advierte que al C. Eudy Ventura Rodríguez Silva se le comunicó que su adeudo ascendía a la cantidad de \$33,276.00 (Son: Treinta y tres mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), lo cual resulta contradictorio con el oficio DG/359/2005 de fecha 10 de noviembre de 2005, suscrito por el licenciado Manuel Enrique Delgado Berman, Representante Legal del SMAPAC, por medio del cual informa que ***"...siendo que el día dos de octubre el C. Rodríguez Silva se presentó a las oficinas del SMAPAC y no estaba aún elaborado el cálculo, le manifestó al Lic. Víctor Moreno Abadía, que necesitaba que le reconectaran el servicio porque tenía inquilinos y ya tenía problemas con ellos, por lo que tomando***

*en cuenta su petición éste accedió requiriéndole a que pagara el monto de la reconexión consistente en el equivalente a treinta salarios mínimos, días después de esto se presentó una vez más el C. Rodríguez Silva y se le informó la cantidad a la cual ascendía su adeudo con todo y actualizaciones y recargos, siendo ésta de \$2,909.62 (Son: Dos mil novecientos nueve pesos 62/100 M.N.) con opción a pagarlo en parcialidades a través de un convenio, tal y como se demuestra en la constancia de adeudo que se anexa, siendo que como en ese momento aún no se encontraba listo el documento en el cual se pretendía informarle de lo anterior se le solicitó que regresara al día siguiente, situación que por supuesto no cumplió, situación por la cual el Coordinador de Comercialización adscrito a este Sistema ordenó con fecha veintisiete del mes de octubre suspender el servicio...”, por lo que es de observarse la contradicción subsistente en torno al monto del adeudo, incluso entre diversas cantidades que integran el desglose en los recibos con folios números 449858, 455859 y 95855, situación ante la cual personal de este Organismo realizó una diligencia en las oficinas del SMAPAC con el fin de indagar sobre dichas facturaciones, siendo atendido por la C. Leticia Carretino Lara, Jefa del Área de Atención a Usuarios, quien no logró proporcionar los elementos que de manera clara y precisa explicaran el desglose de las cifras contenidas en éstas; así mismo mediante oficio VR/065/2006 de fecha 19 de mayo de 2006 se solicitó al Director del Sistema el desglose correspondiente a cuatro facturas del servicio en cuestión, a lo que por conducto de su Representante Legal dio contestación cuantificando el consumo de noviembre de 2005 a febrero de 2006 en 348 metros cúbicos “...a razón de 69 metros cúbicos por mes hasta el mes de febrero de 2006, por lo cual genera una factura con número de folio 455859 por la cantidad de \$3,055.54 (Son: Tres mil cincuenta y cinco pesos 54/100 M.N.)”, sin hacer mención, entre otros elementos, de un pago por \$2,551.00 (Son: Dos mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) acreditado en la misma factura, siendo omiso respecto a las demás facturaciones mencionadas, evidencias que constituyen la violación a derechos humanos consistente en **Inadecuada Prestación de Servicios en Materia de Agua.***

En cuanto a lo manifestado por el quejoso en el sentido de que la medida de corte del servicio de agua potable ejecutada el 27 de octubre de 2005, fue en represalia por su participación en la marcha contra la autoridad municipal por las



altas tarifas de agua el día 26 de octubre de 2005, si bien es cierto que aportó copias de cuatro fotografías de los momentos en que los manifestantes dialogan con las autoridades, este Organismo considera que **no constituyen** elementos suficientes para probar que se trató de una medida de represalia ordenada por dichos servidores públicos, por lo que **no se acredita** la violación a derechos humanos consistente en **Ejercicio Indebido de la Función Pública**.

En lo referente a que los agentes del orden el día 27 de octubre de 2005 cuando se llevó a cabo la suspensión del servicio de agua potable, hayan intervenido mostrando uno de ellos las esposas y otro desenfundando su arma, cabe señalar que las versiones del quejoso y de la autoridad denunciada son coincidentes al referir que se solicitó el apoyo de los elementos de Seguridad Pública, en virtud de que el C. Eudy Ventura Rodríguez Silva se oponía al corte del suministro de agua, sin embargo, no se aportan elementos de prueba para acreditar que dichos agentes incurrieron en violación a derechos humanos consistente en **Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de las Autoridades Policiacas**.

Por último cabe agregar que, debido a que este Organismo ha recibido diversas manifestaciones de inconformidad en las que se advierten ciertos hechos presuntamente violatorios de derechos humanos consistentes en un incremento desmedido de las tarifas de agua potable, en agravio de la población usuaria de dicho servicio público del Municipio de Carmen, Campeche, atribuibles a ese H. Ayuntamiento, específicamente a la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, por acuerdo de Consejo esta Comisión radicó de oficio el expediente número 001/EE/2006-VR, procediendo a su respectiva integración.

## **FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución como violentados en perjuicio del C. Eudy Ventura Rodríguez Silva,

por parte de servidores públicos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

## **FALTA DE FUNDAMENTACION O MOTIVACION LEGAL**

### **Denotación:**

1. La omisión de motivar y fundar acuerdos, resoluciones, dictámenes administrativos, conforme a la ley,
2. por parte de autoridad o servidor público obligado a ello.

## **FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 16. (...)

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

## **FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL**

### **Fundamentación y motivación**

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Semanario Judicial de la Federación, 7ª. época, tomo 97-102, p. 143.

**Fundamentación y motivación, no existe cuando el acto no se adecua a la norma que se apoya.**

Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 Constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

Novena Época Instancia, Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo, IX, Enero de 1999 Tesis, VI. 2º. J/123, Página, 660

## **INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE AGUA**

### **Denotación:**

1. Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público en materia de agua,
2. Por parte del personal encargado de brindarlo,
3. Que afecte los derechos de cualquier persona.

## **FUNDAMENTACIÓN ESTATAL**

**Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.**

Artículo 53. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o

deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...

## **FUNDAMENTACIÓN MUNICIPAL**

**Código de Ética del H. Ayuntamiento de Carmen (aprobado en sesión de cabildo el 29 de junio de 2005)**

### **RESPONSABILIDAD**

La responsabilidad es la capacidad de responder por nuestros actos como servidores públicos; de asumir las consecuencias de nuestros aciertos y desaciertos en cada decisión o acción que se acuerde o realice en el ejercicio de nuestras funciones, y sujetarse a la evaluación de la sociedad. El servidor público debe realizar sus funciones con eficiencia, eficacia y calidad. Cumpliendo con la Misión y Visión institucionales.

(...)

### **LIDERAZGO**

El servidor público debe ser un ciudadano promotor de valores y principios en la sociedad; partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público el Código de Ética Municipal, así como el Código de Conducta del área o departamento en que se encuentra adscrito. Implica también fomentar actitudes que generen confianza y credibilidad de la ciudadanía hacia las instituciones.

(...)

## **CONCLUSIONES**

- ? Que existen elementos para considerar que el C. Eudy Ventura Rodríguez Silva Palma fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Falta de Fundamentación o Motivación Legal** por personal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

- ? Que existen elementos para considerar que el C. Eudy Ventura Rodríguez Silva fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Inadecuada Prestación de Servicios en Materia de Agua.**
- ? Que no existen elementos para considerar que el C. Eudy Ventura Rodríguez Silva fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Ejercicio Indebido de la Función Pública.**
- ? Que no existen elementos para considerar que el C. Eudy Ventura Rodríguez Silva haya sido objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por Parte de Autoridades Policiacas.**

En sesión de Consejo, celebrada el día 07 de junio del año en curso, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por el C. Eudy Ventura Rodríguez Silva en agravio propio, y aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula las siguientes:

### **R E C O M E N D A C I O N E S**

**PRIMERA:** Siendo el mandato conferido a este Organismo velar porque todas las actuaciones de las autoridades se lleven a cabo con estricto respeto a la normatividad correspondiente y a los derechos humanos, es necesario que se realice un desglose detallado del adeudo del quejoso respecto del servicio de suministro de agua potable en cuestión y, una vez efectuado, se reconsidere llevar a cabo el convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago ofrecido al C. Eudy Ventura Rodríguez Silva.

**SEGUNDA:** Dicte los proveídos administrativos conducentes con la finalidad de que al momento de dar cumplimiento a sus funciones, personal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, lo realice con estricto apego al principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Federal y, en consecuencia, funde y motive debidamente todos los actos que realice.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de **15** días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**  
**PRESIDENTA**

C.c.p. Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado  
C.c.p. Visitaduría General  
C.c.p. Visitaduría Regional  
C.c.p. Interesado  
C.c.p. Expediente 042/2005-VR  
C.c.p. Minutario  
MRO/mda